

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA, Andrés TORRES y Ernesto RODRIGUEZ, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN, Eduardo DE LUISA, Ricardo GARCIA, Rebeca LOUTAI y Alejandro KETELHON en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: El presente acuerdo se suscribe en el marco del CCT N° 335/75, es de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y se mantendrá vigente desde el 1° de Junio de 2023 al 31 de Mayo de 2024, sujeto a las siguientes cláusulas y modalidad. Asimismo, se ratifica la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo en todas y cada una de las cláusulas que lo integran.

SEGUNDO: Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos VHT (valor hora total) del CCT 335/75, abarcando las ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines", "Maderas Terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines", "Aglomerados".


TERCERO: Se establece de común acuerdo un incremento del 20% para el mes de Febrero de 2024, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 30 de noviembre de 2023, siendo de carácter No remunerativo, pasando a constituirse en Remunerativo a partir del 1° de Marzo de 2024.


CUARTO: Las partes convienen en continuar las negociaciones para establecer los salarios básicos horarios del mes de Marzo de 2024, según la modalidad que de común acuerdo se establezca, el día Martes 12 de Marzo de 2024 en horario a convenir.


QUINTO: Los valores horarios no remunerativos pactados generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.), como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis del CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.

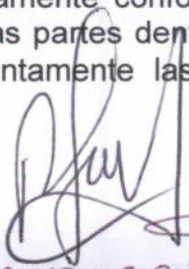
SEXTO: Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna, presentismo y licencias convencionales. Debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.


SEPTIMO: El presente acuerdo se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad de la Secretaria de Trabajo de la Nación y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas,


JORGE GORNATTI


ROBERTO VILLALBA


FABIÁN ESPOSITO

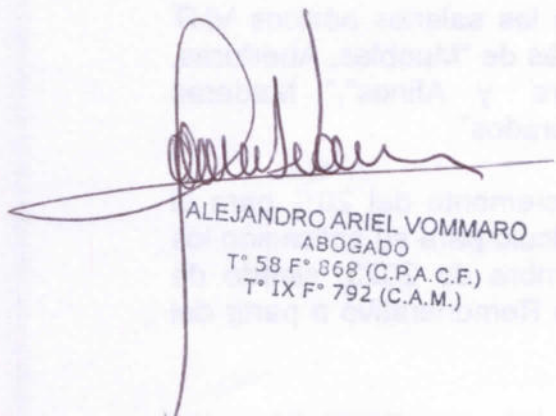

RICARDO GARCIA


ALEJANDRO VOMMARO

podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se consideraran aprobadas en su totalidad.

OCTAVO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

NOVENO: Consecuentemente, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente la Secretaria de Trabajo de la Nación proceda a la homologación del presente acuerdo.



ALEJANDRO ARIEL VOMMARO
ABOGADO
T° 58 F° 868 (C.P.A.C.F.)
T° IX F° 792 (C.A.M.)



Ricardo
García



JORGE GORNATHI



ROBERTO
VILLALBA



FABIAN ESPOSITO